



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN PROCESOS INMEDIATOS – DELITOS EN FLAGRANCIA Y OTROS PREVISTOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1194**

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza– Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

JUZGADO PENAL COLEGIADO – FLAGRANCIA
JUEZ : * FLORES GALLEGOS DELIA GRACIELA
BUENO FLORES LISDAY MAGALY
HERRERA LOPEZ DOLY
EXPEDIENTE : 1029-16-2016-0-1826-JR-PE-05
ESPECIALISTA : SAMBRANO ALIAGO SERGIO ANTONIO
MINISTERIO PUBLICO : 41 FPP,
IMPUTADO : DUEÑAS DURAND JUAN ALBERTO
DELITO : VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES. FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCION N° TRES

Lima, veinte de junio del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrado por las señoras magistradas LISDAY MAGALY BUENO FLORES, DOLY HERRERA LOPEZ y DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS (Directora De Debates) , en el proceso seguido contra **JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND** , como autor del delito Contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la autoridad – Violencia contra un funcionario Público con circunstancia agravante en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, en el marco del Proceso Especial Inmediato. Se procede a emitir la siguiente **resolución**

PARTE INTRODUCTORIA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PODER JUDICIAL

DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

DRA. ROXANA HERRERA LOPEZ
Señalada en el presente expediente en el Juzgado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dra. LISDAY MAGALY BUENO FLORES
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y OEE que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Especialista Judicial de Causals
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



1. **Acreditado la señora representante del Ministerio Público:** Doctora JESICA ANDREA FLORES ROSARIO, Fiscal Provincial Adjunta del Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
2. **Acreditado la Defensa Técnica del acusado** Juan Alberto Dueñas Durand: doctor Víctor Martín Solís Maldonado, con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte, N° 122.
3. Acreditado el **Acusado JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND**, Identificado con DNI 45754861, nacido el día 12 de julio de 1984, hijo de Juan Clímaco y Isidora, natural de Apurímac, de estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción : tercero de secundaria, trabajaba como estibador de Gamarra y compraba y vendía naranjas, con un ingreso mensual de novecientos soles, sin procesos policiales, penales ni judiciales, y antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario vivía hospedado en hoteles, no recordando el nombre de aquellos; tiene un corte en el brazo izquierdo.

PARTE DESCRIPTIVA

ACUSACION FISCAL:

4. **Imputación Penal:** La Representante del Ministerio Público en la Acusación Fiscal señala lo siguiente:

" Se le imputa al acusado Juan Alberto Dueñas Durand el que con fecha 11 de abril del 2016 a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández se encontraba entre la intersección de la av. 28 de julio con la Av. Manco Capac, en el distrito de la Victoria, realizando labor de control de tránsito se percato de la presencia de dos sujetos que estaban peleando, por lo que dicha efectivo policial les solicito que se retiren, ello en el ejercicio legítimo de sus funciones en resguardo del orden público, siendo que una de las personas hizo caso omiso a lo solicitado por la efectivo policial por lo que se le indico que lo trasladaría a la Comisaria, y en dicha circunstancia, el sujeto se enfrento a la efectivo policial sacando un cuchillo de la parte de atrás de su pantalón comenzando a tratar de hincarla, esto es, empleo intimidación contra un funcionario público, siendo que al cabo de unos minutos aparecen dos efectivos policiales con sus chalecos policiales, Noé Quispe Sánchez y Augusto Bardales Pasapera, quienes brindaron apoyo y lo redujeron al sujeto, quien fuera identificado como Juan Alberto Dueñas Durand".

PODER JUDICIAL
 SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
 Especialista Judicial de Causas
 Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
 los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

 DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 2

 POLY ROXANA HERRERA LÓPEZ
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194

PODER JUDICIAL

 Dra. LISDEL MAGALY BUENO FLORES
 Juez del Juzgado Penal Colegiado
 Especializado para los delitos en Flagrancia
 OAF y CEE que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



5. Calificación Jurídica Penal:

Los hechos se encuentran tipificados en el artículo 366° (tipo base) con la agravante contenida en el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal, como delito Contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad – Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones; siendo el título de imputación contra el acusado Juan Alberto Dueñas Durand, el de autor.

6. Pretensión Penal: El Ministerio Público solicita se imponga al acusado **ocho años de pena privativa de libertad.**

7. Pretensión Civil: El Ministerio Público ha señalado que el presente caso solicita el pago por concepto de reparación civil por daño extrapatrimonial ascendente a la suma 400.00 soles.

8. Pretensión de la Defensa Técnica: Señala como línea de defensa que su patrocinado es inocente de los cargos imputados por el Ministerio Público; señala que los medios de prueba que sustentan la imputación penal carecen de solidez y suficiencia como para enervar el derecho a la Presunción de inocencia. Por lo que solicita la absolución de cargos penales a su patrocinado y que se declare infundada la pretensión civil.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

9. Que posteriormente a la realización del control formal y sustancial de la Acusación Fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de medios probatorios, el Juzgado Penal Colegiado de Lima, de conformidad a las reglas del proceso especial Inmediato (regulado en sus artículos modificados, mediante el Decreto Legislativo N° 1194) procedió a la emisión de forma acumulativa del Auto de Enjuiciamiento y de Citación a Juicio; y habiéndose instalado el juicio correspondiente , así como presentado los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por la Defensa técnica del acusado, se procedió a informar a este último, sobre los hechos que la ley procesal le reconocen durante el

PODER JUDICIAL
SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Especialista Judicial de Causas
Fiscalía Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
DOLY GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
DOLY ROXANA HERRERA LOPEZ
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dra. LISBETH GAGALY BUENO FLORES
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
DAF y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



desarrollo del Juicio, sobre todo el del mantenimiento de la Presunción de inocencia , durante el mismo .

10. Asimismo, ante la pregunta de la Directora de Debates al acusado, sobre la admisión o no de los cargos expuestos por el Ministerio Publico, así como en relación a la admisión de la responsabilidad civil, el acusado Juan Alberto Dueñas Durand, señalo no admitir los cargos penales en su contra ni la responsabilidad civil, por lo que el Juicio prosigue conforme a los lineamientos del Debate Contradictorio con la actuación de medios probatorios , quedando expedita la causa para la emisión de sentencia .

Verbo Rector: INTIMIDACION

PARTE CONSIDERATIVA:

11. De los aspectos generales:

Contexto de imputación:

Lugar	Intersección de las Av. 28 de Julio con Av. Manco Capac, en el distrito de la Victoria.
Día	11 de abril del 2016
Hora aproximada	11:00 horas
Imputado	Juan Alberto Dueñas Durand
Edad	31 años
Agraviado	El Estado (Ministerio del Interior)

12. De la materia controversial:

El hecho materia de discusión es:

12.1 Si el acusado Juan Alberto Dueñas Durand ejerció **Intimidación** contra el efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández, quien intervino en la intersección de las avenidas 28 de Julio y Av. Manco

PODER JUDICIAL

SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
 Especialista Judicial de Causas
 Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

DOLY ROXANA HERRERA LOPEZ
 Juez Especializado
 4º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dra. LISNEY CORNEJO MUÑOZ FLORES
 Juez del Juzgado Penal Colegiado Especializado para los delitos en Flagrancia OAF y OBE que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



Capac en el distrito de la Victoria, en razón de que el acusado con otra persona se estaban peleando en plena vía pública.

12.2 Si el acusado Juan Alberto Dueñas Durand, hizo caso omiso a la orden dictada por la efectivo policial de que se retirara del lugar.

12.3 Si el acusado realizó este hecho para **impedir** un acto propio del legítimo ejercicio de las funciones policiales como lo afirma la Representante del Ministerio Público; o

Por su parte, la defensa del acusado ha invocado que el acusado no **impidió** un acto propio del legítimo ejercicio de las funciones policiales

DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

13. Durante la actuación probatoria en Juicio, se actuaron los órganos de prueba ofrecidos y admitidos tanto del Ministerio Público como de la Defensa Técnica, tales como las declaraciones de testigos. Debiendo precisarse que el procesado durante el juzgamiento ejerció su derecho a ser oído.

Declaraciones Testimoniales

- Katherine Stephane Falen Fernandez
- Noé Quispe Sánchez
- Cesar Augusto Bardales Pasapera
- Marilú Bernardo Rivaguero

Documentales

- Acta de Registro Personal e Incautación de Especies.
- Acta de Lacrado

Prueba Material

- El cuchillo, que se encuentra al interior de un sobre manila color amarillo, de 20cms aprox con mango de madera marca Sakuray.

PODER JUDICIAL

Sergio Antonio Zambrano Aliaga

PODER JUDICIAL
SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Especialista Judicial de Causas
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Delia Graciela Flores Gallegos

PODER JUDICIAL
DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Marilú Bernardo Rivaguero

PODER JUDICIAL
MARILÚ BERNARDO RIVAGUERO
Juez Especializado
Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Lisdey Suena Flores

PODER JUDICIAL
LISDEY SUENA FLORES
Jueza del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y OPR que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DELITO IMPUTADO

14. El Ministerio Público en su acusación en el presente juicio oral¹ ha invocado como medio comisivo la **intimidación** y como verbo rector la acción de **Impedir**, siendo ello así, ha de analizar con rigor lo siguiente:

15. Medios comisivos : Intimidación

Intimidación

Es la amenaza (*vis compulsiva*) de un mal a la persona del funcionario, a sus derechos o intereses; debe ser idónea, con arreglo a las circunstancias del hecho, para infundir miedo, justo temor en el funcionario y de suficiente entidad para doblegar la voluntad del agente estatal. Este medio típico requiere para su configuración también de la concurrencia de los requisitos de gravedad, seriedad e inminencia; por ejemplo, la amenaza con una pistola para impedir o trabar la realización del acto de autoridad.

Es necesario que la intimidación o violencia sean de entidad suficiente para lesionar el bien jurídico (resultado jurídico), esto es impedir o trabar la ejecución del acto propio de su funciones.

16. El Objeto del comportamiento ilícito: impedir o trabar un acto funcional específico

El sujeto activo del delito deberá circunscribir su comportamiento en los dos ámbitos de acción específicos que posibilitan los verbos rectores impedir y trabar, para que le sea imputable objetivamente la tipicidad penal.

Impedir es hacer no viable la concreción del acto funcional; en términos prácticos es imposibilitarlo. Ello supone tres requisitos:

¹ En la sentencia del Caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala*,¹ la Corte Interamericana subrayó que "[l]a descripción material de la conducta imputada" recogida en la acusación constituye "la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello afecte contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación".

.....
DÉLIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

6
DOLY ROSAYNA FERRERA LÓPEZ
Juez Especializado
5º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....
Dra. LISDEY MAGALY BUENO FUQUEN
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y CEP que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Escribiente Judicial de Causas
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



a) Que exista una resolución adoptada por el funcionario y que el acto de ejecución se haya ya iniciado materialmente para que el sujeto activo trate de impedir su cumplimiento, sobre todo en la modalidad delictiva que hace uso de la violencia. La acción delictiva puede desarrollarse a lo largo del acto de ejecución².

b) Que, el acto a ejecutar sea propio del cargo o de la función, es decir, que corresponda a la competencia legal o delegada del funcionario, y que observe las formalidades sustanciales y adjetivas que amerita ejecutar un acto de autoridad.

c) Que, el acto sea legítimo, es decir, que no importe arbitrariedad o abuso por parte del funcionario y su asistente

VALORACIÓN FINAL DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO

17. En el caso en concreto, está probado que el día 11 de abril del 2016, siendo las 11:horas aproximadamente, se suscito una pelea entre el acusado y un sujeto no identificado en plena vía publica, lo cual origino que la efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández, le ordenara a ambas personas que se retiraran , porque de lo contrario lo conducirían a la Comisaria, siendo el acusado quien no se retiro del lugar, y este hecho ha sido corroborado con las declaraciones de acusado y testigo policial Falen Fernández, respectivamente .

18. Está acreditado que el efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández, se encontraba el día de los hechos realizando la función de control de tránsito, tal como así lo ha declarado en Juicio Oral.

19. Según el Ministerio Publico, la orden impuesta al acusado era que se retirara de la vía publica donde momentos previos había suscitado una pelea, sin embargo del desarrollo del juicio Oral los hechos descritos por la Representante del Ministerio Publico en su acusación fiscal no se ha acreditado la comisión del delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en razón de que la efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández , no ejecuto un acto propio del

² Ejecutoria superior del 9 de enero de 1998, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Lima, EXP N° 7024-97. En Fidel ROTAS VARGAS "Delitos contra la Administración Pública", editorial jurídica Grijley, 4ta edición , pg 999.

DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

7
ROXANA HERRERA LOPEZ
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dra. LISDEY MADALY BUENO FLORES
 Juez del Juzgado Penal Colegiado
 Especializado para los delitos en Flagrancia
 OAF y CEE que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
 Especialista Judicial de Causas
 Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
 los delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



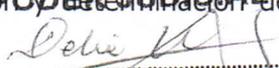
ejercicio de sus funciones, cuál era el proceder a la intervención de ambos sujetos que estaban alterando el orden público.

20. No se advierte que la efectivo policial Katherine Stephane Falen Fernández, haya ejercido un acto formal de sus funciones, en tanto únicamente le dijo al acusado que se retirara del lugar.

21. El Ministerio Público ha sostenido que el acusado Juan Alberto Dueñas Durand, se enfrentó a la efectivo policial sacando un cuchillo de la parte de atrás de su pantalón comenzando a tratar de hincarla, empleando intimidación; así lo ha declarado la Katherine Stephane Falen Fernández, en el plenario cuando el día de los hechos le dijo que acusado que se retire porque lo iba a llevar a la comisaria, y él le dijo "llévame, que me vas hacer, sacando un cuchillo de la espalda"; versión que ha sido negada por el acusado, en razón de que a la efectivo policial sólo le dijo "cállate" pero no ha querido hincarla con el cuchillo; al respecto no se ha probado que el acusado haya empleado intimidación contra la efectivo policial en razón de que el día de los hechos la policía se encontraba uniformada y con su arma de reglamento – así lo ha sostenido en su declaración .

22. El Ministerio Público ha sostenido que el día de los hechos el acusado tenía un cuchillo que momentos previos había intentado atacar a la efectivo policial; sin embargo este hecho ha sido cuestionado por la defensa del acusado, el acusado y con las declaraciones de la propia, y el efectivo policial Noé Quispe Sánchez, en el lugar de la intervención el acusado tenía una caja de naranjas , y también lo dice la testigo Marilú Riva Agüero Bernardo, quien al constituirse a la comisaria para indagar la situación jurídica del acusado, en razón de ser defensora pública puso observar que en el interior de la Comisaria estaba la caja de naranjas , por lo que siendo ello así, se corrobora que el día de los hechos el acusado portaba un cuchillo, si, en razón de que este objeto constituye parte de su herramienta de trabajo, así también lo ha sostenido el acusado, que él se dedica a la venta de naranjas y da de probar las naranjas a la gente para que le compran la mencionada fruta,

23. Recordemos que conforme a la doctrina, la tipicidad, es definida como la identificación precisa de una conducta en la norma legal y sirve de eje en el proceso de interpretación y determinación de responsabilidades. En ese sentido es una garantía


DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

8

DOLV ROXANA HERRERA LÓPEZ
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


Dra. LISDEY MAGALI BUENO FLORES
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y CEE que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Jefe del Juzgado Judicial de Causas
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



porque nadie podrá ser sometido a juzgamiento por acto no tipificado. La tipicidad, conjuntamente con la acción, la antijurídica y la culpabilidad son consideradas como elementos del delito. Por su parte Márquez Piñeiro³ recoge la opinión del argentino Sebastián Soler, en el sentido de que la tipicidad tiene como objeto limitar objetivamente las facultades del Estado, para evitar que se sancione cualquier conducta sin tener en cuenta los propósitos de manifestación externa. Afirmación que parece lógica, porque en un Estado democrático no puede dejarse al arbitrio de los operadores jurisdiccionales la facultad de sancionar cualquier conducta que le parezca desviada o anómala conforme a su particular punto de vista, sino que en todo caso debe ser objetivo y cuidando en verificar que solamente debe ser objeto de represión penal aquella persona que haya incurrido en una conducta que el legislador de manera abstracta y general haya descrito como delito.

De lo planteado por la Defensa Técnica

24. La defensa del acusado Juan Alberto Dueñas Durand, en el Juicio Oral planteó como estrategia de defensa la inocencia de su patrocinado

Este Colegiado, considera que no se ha destruido a lo largo del Juicio Oral la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al acusado.

25. De las consideraciones expuestas precedentemente, debemos concluir que la conducta imputada al acusado JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND no se enmarca dentro de los presupuestos establecidos para que se configure el tipo penal de Violencia y Resistencia a la autoridad en su modalidad agravada; por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 398 del Código Procesal Penal; por lo que corresponde una decisión absolutoria de cargos.

PODER JUDICIAL

Delia Graciela Flores Gallegos

DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Antonio Zambrano Aliaga
 Juez del Juicio Oral de Causas
 Permanente para los delitos en el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

³ Márquez Piñeiro, Rafael. El tipo penal. Algunas consideraciones en torno al mismo. Universidad Nacional Autónoma de México. 1ª edición. México. 1992. págs. 171 y 172.

PODER JUDICIAL
 9
Dolly Roxana Herrera Lopez
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Lisbeth Maribel Bouché Flores
 Dra. LISBETH MARIBEL BOUCHÉ FLORES
 Juez del Juicio Penal Colegiado
 Especializado para los delitos en Flagrancia
 OAF y CEE que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



LA DETERMINACIÓN DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS CIVILES:

26. El Código Procesal Penal establece que ⁴“La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al Órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”.

27. Para definir la existencia o no de responsabilidad civil en el acusado, sobre quien recaerá una decisión absolutoria debemos tomar en consideración los elementos de la responsabilidad extracontractual establecida en el ámbito civil (artículos 1969° y siguientes del Código Civil), así tenemos: la antijuridicidad, el factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido

31. De la antijuridicidad:

Se verifica que el acusado no procedió conforme a su deber de ciudadano respetuoso de la autoridad y coadyuvante de la paz social, sino que como consecuencia de sus actos se ha generado un daño contra la institución de la Policía Nacional del Perú al afectar la imagen de la misma.

32. De la existencia de los factores de atribución

Que en el presente caso corresponde a conductas dolosas⁵; al respecto el dolo, relevante a los efectos de la responsabilidad extra contractual, se identifica con la noción penal del dolo genérico, que prescinde de elementos específicos de intencionalidad o fraude, resolviéndose en la voluntad de ocasionar el daño.

33. De la relación de causalidad:

Existe la vinculación entre la acción generadora del daño y el evento dañoso, pues conforme se ha concluido en la presente sentencia, se tiene que el acusado **JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND**, con su conducta reproachable afectó a la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú.

PODER JUDICIAL
Dra. ROSA ZAMBRANO ALIAGA
Jefe de Oficina de Casos
Permanente para
la aplicación del D.L. 1194
Corte Superior de Justicia de Lima

⁴ Artículo 12° Inc 3° del Código Procesal Penal

⁵ Cesare Salvi "responsabilidad Civil", 1998, P 1225, Ob cit Espinoza Espinoza, Juan "Derecho de la Responsabilidad Civil", Editorial Rodhas, Lima, 2011, 166p.

PODER JUDICIAL
Dra. DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6° Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

10

PODER JUDICIAL
Dra. LISDEY MARALY BUENO FLORES
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y CEE que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



34. No obstante la decisión absolutoria, este Colegiado considera que es totalmente reprochable y no se puede permitir que los ciudadanos falten el respeto y/o realicen conductas tendientes a desafiar a la autoridad policial, o es aceptable el comportamiento inadecuado de los ciudadanos dentro de la sociedad, donde debe primar el respeto por las buenas formas de la convivencia pacífica en un estado social de derecho y cuyo respecto irrestricto a los bienes jurídicos debe primar entre la autoridad y los ciudadanos, máxime si la efectivo policial Katherine Stephanie Falen Fernández, estuvo en el lugar de los hechos realizando labor de control de tránsito .

35. En consecuencia hay responsabilidad civil ascendiente a la suma de S/300.00 (TRESCIENTOS SOLES), debiendo este último reparar el daño ocasionado debiendo tener en consideración que se dedica al trabajo de vendedor de naranja en forma ambulante; reparación civil que deberá abonar en el plazo de ley, mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación, debiéndose presentar el certificado correspondiente al Juzgado encargado de la ejecución de la sentencia, para el endose a la parte agraviada.

EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO:

36. El Artículo 497° Inc. 5 establece que "No procede la Imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. Tampoco procede en los proceso por ejercicio privado de la acción penal si culmina por transacción o desestimiento. El presente caso, es un Proceso Inmediato, por lo que en atención a la norma no procede la imposición de costas.

PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, las integrantes del juzgado penal colegiado de La Corte Superior de Justicia de Lima impartiendo justicia a nombre de la Nación,

FALLAN:

1. **ABSOLVIENDO** a **JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente

PODER JUDICIAL

 DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
 Juez Especializado
 6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 11

 DOLY ROXANA HERRERA LOPEZ
 Juez Especializado
 5º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
 Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194

PODER JUDICIAL

 Dra. LISBEY DÁVALOS BUENO FLORES
 Juez del Juzgado Penal Colegiado
 Especializado para los delitos en Flagrancia
 OAF y CBE que aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

 RAMBRANO ALIAGA
 Jefe de Causas
 Juzgado Permanente para
 los delitos en Flagrancia y otros que
 aplican el D.L. 1194
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



resolución, de la imputación penal en su contra en calidad de autor del delito Contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de su funciones en forma agravada, tipificado en el artículo 366° (tipo base) con la agravante contenida en el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal, en agravio del Estado- Policía Nacional del Perú

2. **DISPONER** la anulación de los registros policiales y judiciales que se hubieren generado contra el sentenciado absuelto, por el presente proceso.
3. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión civil del Ministerio Público respecto a la determinación de consecuencias jurídicas civiles, **FIJARON: En TRESCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado **JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND**, a favor de la parte agraviada en el plazo de ley, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se proceda en la vía civil.
4. **ORDENARON: La Inmediata Libertad del absuelto JUAN ALBERTO DUEÑAS DURAND**, siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad competente.
5. **DECLARAR** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas a los sujetos procesales.
6. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se proceda al archivo definitivo del proceso.

PODER JUDICIAL

.....
DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS
Juez Especializado
6º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
DOLY ROXANA HERRERA LÓPEZ
Juez Especializado
5º Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado
Permanente para los delitos en Flagrancia y otros que
aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
Dra. LISDEY MAGALY DUEÑO FLORES
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Especializado para los delitos en Flagrancia
OAF y GEE que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
Especialista Judicial de Causas
6º Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Permanente para
delitos en Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA